

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p.setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 874.

Recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven Juan Fraga y Perez, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo por conducto de la Guardia civil, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Vilanova de Escornalbou para que haga entrega de él á su padre.

Tarragona 7 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Señas.

Edad 14 años, estatura regular por su edad, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color sano; es de oficio ladrillero; algo grueso de cuerpo; viste pantalon de pana color de aceite viejo y remendado; faja negra; garibaldina roja con rayas negras; alpargatas viejas; gorra vieja al estilo del país; camisa de pisanas; manta de pieza azul con cuadrillos pequeños con cinta azul.

Núm. 875.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los dias 12, 13 y del 14 al 24 del próximo mes

de Mayo la demarcacion de las minas de plomo «Esperanza» y «La Suerte», sitas la 1.^a en el término de Falsét y la 2.^a en el de Bellmunt, lindando con las minas de Falsét enagenadas por el Estado y las tituladas «Alianza», «Doble Alianza», «Marruca» é «Inocente», registradas por D. Antonio Sentis Mestre y D. José Escolá, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de los registradores mencionados, de los dueños de los terrenos en que las minas están enclavadas y de los propietarios de las colindantes por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el artículo 45 del Reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 31 de la Ley vigente del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 7 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 876.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden fecha 18 de Abril próximo pasado me dijo lo que sigue:

«En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. José Viñas y Ortiz, solicitando autorizacion para publicar un periódico semanal denominado *Gaceta de los Pósitos*, y—Considerando que su objeto es la publicacion, en la parte Oficial, de los acuerdos y disposiciones relativos al indicado ramo, y en la no oficial, artículos, trabajos y memorias de intereses generales, sin mezclar para nada la religion y la política, de lo cual ha de resultar un beneficio cierto para los Pósitos, sin que esto les origine gastos de consideracion: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto conceder á D. José Viñas la autorizacion para publicar el referido periódico en la forma solicitada, y ordenar que los Ayuntamientos que tengan Pósito incluyan en las

cuentas relativas á este, como gasto obligatorio, el importe de la suscripcion al mismo; debiendo las Comisiones permanentes, no prestar su aprobacion á las cuentas de dichos Establecimientos, siempre que en ellas no se incluya la partida correspondiente á tal objeto; y que las repetidas comisiones y Ayuntamientos remitan á la Direccion de la *Gaceta de los Pósitos* copias de sus acuerdos, resoluciones, anuncios y cuanto al predicho ramo se refiera para su inmediata publicacion; entendiéndose que esta es obligatoria y gratuita.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en virtud de lo que se previene en la preinserta Real disposicion.

Tarragona 7 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 877.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

Debiendo procederse por los industriales de esta capital al nombramiento de los síndicos y peritos clasificadores que han de verificar el reparto general de la contribucion industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1879-80, con arreglo á los artículos 92 y 93 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; esta Administracion, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo, ha acordado convocar á los industriales para dicho acto, en los

dias y horas que se expresan á continuación.

Los industriales de las clases agrumiadas cuyo número no lleguen á diez, y que segun el art. 107 del referido Reglamento deben hacer su clasificacion y señalamiento de cuotas, ante la Administracion por mayoría de votos, espero que no dejarán de concurrir el dia que se les señala, á fin de resolver las diferencias que pudiesen suscitarse, para hacer uso del derecho que la ley les concede, pues de renunciar á él, pueden resultarles perjuicios que luego no seria posible reparar.

Tarragona 6 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

GREMIOS CUYO NÚMERO DE INDUSTRIALES EXCEDE DE DIEZ.

Dia 13.

- A las 9... Vendedores al por menor de tegidos.
- A las 9 y ¼ Cafés que no sirven comidas
- A las 9 y ½ Tiendas de tocino, jamones y embutidos del país.
- A las 9 y ¾ Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de veinte litros.
- A las 10... Tiendas de vinos y aguardientes al por menor.
- A las 10 ¼ Bodegones ó figones.
- A las 10 ½ Carbonerías al por menor.
- A las 10 ¾ Hornos de pan con tienda.
- A las 11... Tablajeros y cortantes.
- A las 11 ¼ Tiendas de esteras de esparto
- A las 11 ½ Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de diez litros.
- A las 11 ¾ Agentes de aduanas.
- A las 12... Comerciantes que reciben y remiten.
- A las 12 ¼ Especuladores en granos y líquidos.
- A las 12 ½ Fabricantes de confeccion ó de embocar vinos.
- A las 12 ¾ Médicos-cirujanos.
- A la 1.... Abogados.
- A la 1 y ¼ Confiteros y cereros.
- A la 1 y ½ Alpargateros.
- A la 1 y ¾ Carpinteros con taller.
- A las 2... Cuberos con menos de cuatro operarios.
- A las 4... Herreros y cerrajeros.
- A las 4 y ¼ Barberos.
- A las 4 y ½ Sastres y modistas.
- A las 4 y ¾ Zapateros.

GREMIOS CUYO NÚMERO NO LLEGA A DIEZ.

A las 5... Vendedores al por mayor de sal.
Id. id. de vinos, aguardientes etc.
Id. id. de hierro.

A las 5 y 1/2 Cafés en que se sirven comidas.
Fondas con y sin hospedaje.
Tiendas de fiambres etc.

A las 5 y 3/4 Vendedores al por menor de quincalla fina.
Id. de alfombras y de tegidos
Establecimientos de ropas hechas.
Mercaderes de drogas al por menor.

A las 5 y 1/2 Tiendas de efectos de camisería.
Vendedores al por mayor de papel blanco.
Vendedores al por mayor de curtidos.
Id. id. de harinas.

A las 6... Id. id. de vinos del país solamente.
Vendedores ó alquiladores de pianos.

Dia 14.

A las 9... Lonjas de chocolate al por menor.
Pastelerías.
Tiendas de ropas hechas.
Tratantes en carnes.
Vendedores de pescados frescos ó salados al por mayor.

A las 9 y 1/2 Vendedores al por mayor de aceite mineral.
Vendedores de cofres, baules-mundos etc.
Vendedores al por menor de relojes de sobremesa.
Casas de pupilos sin mesa redonda.

A las 9 y 1/2 Ebanistas y silleros con tienda.
Establecimientos de pasteles comunes.
Id. de galonería, etc.
Establecimientos de librería, etc.

A las 9 y 3/4 Id. al por menor de vinos extranjeros, etc.
Mercaderes de sedas y mercería.
Mercaderes de chaquetas y pantalones.
Salones de peluquería en que se venden acetie, jabones, etc.

A las 10... Sastres que confeccionan prendas surtiendo los géneros.
Tiendas al por menor de papel de escribir, etc.
Tiendas de comestibles etc.
Id. de sombreros de todas clases.

A las 10 y 1/2 Id. de guarnicioneros.
Id. de guantes.
Tiendas de perfumería.
Vendedores de instrumentos de matemáticas.

A las 10 y 1/2 Id. al por menor de loza fina.
Id. id. de garbanzos y otras legumbres.
Vendedores de máquinas de coser.

A las 10 y 3/4 Establecimientos de litografía.
Especuladores en calzado.
Vendedores al por menor de aceite mineral.
Vendedores de loza entre fina ú ordinaria.

A las 11... Id. de pastas para sopas.
Tiendas de gorras, camisolines, etc.
Vendedores de harina al por menor.

Vendedores de sal al por menor.
Id. de tejas, ladrillos, cal ó yeso.
Id. de estampas.
Cacharrerías.
Casas de huéspedes de la clase 7.^a

A las 11 1/2 Expendedores de leche de burras.
Establecimientos de puplaje de caballerías.
Hornos de bollos y bizcochos.
Paradores ó mesones.
Tiendas de juguetes ó baratijas del país.

A las 11 1/2 Id. de frutas frescas ó secas.
Id. de cerveza y bebidas gaseosas.
Tiendas de libros rayados ó en blanco.
Id. de obras de corcho.

A las 12... Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados.
Tiendas de gorras y monteras.
Tiendas ó puestos fijos llamados de recoba, etc.
Tratantes en pieles sin curtir.

A las 12 1/2 Id. en libros usados.
Vendedores de piezas musicales, de óperas, zarzuelas, etc.

A las 12 1/2 Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras.
Id. de paja, cebada, algarrobas etc.

A las 12 1/2 Id. de lana en rama desde 50 kilogramos abajo.
Id. al por menor de embutidos.

A las 12 3/4 Vendedores al por menor de pescados frescos, salados etc.

A las 12 3/4 Agentes de negocios.
Id. de quintas.
Id. de trasportes por cuenta agena.

A la 1... Agentes expedicionarios de preces á Roma.
Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía.
Id. de vela dedicados al comercio de cabotaje.
Prestamistas en alhajas y prendas.

A la 1 y 1/2 Casas de baños.
Periódicos políticos diarios.
Id. de publicacion quincenal.

A la 1 y 1/2 Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales.
Id. ó tratantes en carbon vegetal.

A la 1 y 1/2 Id. de maderas de hilo y sierra para construccion.
Id. de maderas para carpintería.

A la 1 y 1/2 Almacenistas de maderas extranjeras en forma de duelas.

A la 1 y 3/4 Tratantes en pieles sin curtir.
Almacenistas ó tratantes en guano.
Tratantes en trapos.
Casas de Comision.
Especuladores en frutos del país.

A las 2... Id. ó comerciantes de corcho en bruto.
Id. ó tratantes en ganado lanar.
Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras.

A las 4... Mesas de billar.
Especuladores ó vendedores de azufre.
Almacenistas de efectos naturales.

A las 4 y 1/2 Fábricas de quinqués, etc.
Id. de pastas para sopas.
Id. para la molienda de sémolas.
Talleres de pipería.
Albítares y herradores.
Arquitectos.

A las 4 y 1/2 Cirujanos de 2.^a clase.
Id. id. de 3.^a id.
Comadronas.

A las 4 y 3/4 Dentistas que no sean médicos.
Farmacéuticos.
Maestros de obras.
Médicos solamente.

A las 5... Agrimensores.
Intérpretes jurados cerca de los tribunales.
Profesores de dibujo.
Agentes de asuntos particulares.

A las 5 y 1/2 Escribanos de actuaciones.
Notarios colegiados.
Procuradores de los Tribunales.

A las 5 y 1/2 Secretario del Juzgado municipal.
Orífices plateros.
Impresores.
Cordoneros y galoneros.

A las 5 y 3/4 Fotógrafos.
Lapidarios y marmolistas.
Latoneros y veloneros.
Peluqueros que trabajan el cabello.

A las 6... Albarderos.
Armeros.
Batidores ó batiojeros.

Dia 15.

A las 9... Caldereros.
Cajeros, cofreros y constructores de cajas mortuorias.
Constructores de carros.
Id. de velámen para buques.
Cordoneros y galoneros en portal.

A las 9 y 1/2 Encuadernadores de libros.
Fabricantes de objetos de mimbre.
Id. de cajas de carton.
Herbolarios.
Hojalateros y vidrieros.

A las 9 y 1/2 Maestros de baile y esgrima.
Id. de enseñanza del manejo de la pistola ú otras armas de fuego.

A las 9 y 3/4 Pintores de historia.
Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

A las 10... Tallistas para objetos de escultura.
Torneros.
Vaciadores de navajas.

Núm. 878.

Negociado de Propiedades.

Pliego de condiciones bajo las cuales y en virtud de orden de la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado de 28 de Abril del año corriente, se anuncia el arriendo de un trozo de terreno comprendido en el radio de las Salinas de Calent ó de los Alfaques de cabida de doscientos cincuenta jornales de tierra con aguas estancadas y forrages, propiedad del Estado, cuyo terreno se encuentra situado al Oeste de la fábrica de las indicadas salinas, lindando por el Norte con un desagüe de aguas desperdiciadas de las fincas vecinas y las Entresieras, por el Sur y Oeste el estañe y por el Este la referida fábrica.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Administracion económica y simultá-

neamente en Amposta, ante el Alcalde, Regidor, Síndico y Secretario de aquel Ayuntamiento á los treinta dias precisamente de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; quedando definitivamente terminado dicho acto con la aprobacion prestada por el Sr. Gefe económico, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

2.^a No se admitirá postura menor de mil pesetas anuales segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.^a Las posturas se harán en pliegos cerrados acreditando previamente haber hecho el depósito en los puntos de costumbre; este depósito será el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

4.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el dia de su definitiva adjudicacion.

5.^a El pago será adelantado por semestres ó anualidades y fianza á juicio de esta Administracion económica.

6.^a Será de cuenta del arrendatario efectuar en dicho terreno las obras siguientes: tres canales para el riego del mismo, que tendrán de longitud quinientos metros próximamente. Dos desagües para conseguir dejar el terreno limpio del agua estancada y que irán de Norte á Sur á desaguar á la mar ó sea al *Estañe*. Tambien será de su cuenta el marginar el terreno en sus mejores divisiones para el buen cultivo y apero de la labranza de la finca, y limpiar el terreno de las malas yerbas que hoy tiene.

7.^a El arrendatario cuidará muy especialmente que los canales para el riego tengan la solidez necesaria para no perjudicar la salubridad de las aguas; ni tampoco podrá dificultar la fabricacion de la sal en los terrenos restantes de las Salinas.

8.^a Si el terreno en cuestion despues de arrendado se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

9.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público.

10.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por causa de pedriscos ni otro incidente imprevisto.

11.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^a El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derecho que se ocasione en los expedientes de subasta y dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.^a Quedará tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO
de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Articulos.	Pesetas.	por capitulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	2.267'91		
1.º	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	677'08		
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	364'58	6.316'22	
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	184'58		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	347'08		
4.º	Material de estas Comisiones.....	375'00		
	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	83'33		
5.º	Material de los mismos.....	208'33		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
	Idem para siembra y replanteo de los montes.....			
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	754'30	2.505'62	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	41'66		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.250'00		
	Material para estas obras.....	500'00		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	1.756'45		
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	7.282'07	10.955'18	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	27'50	1.810'83	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 20.000 pesetas aprobado.....	1.783'33		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
		Suma y sigue.....	21.587'85	

que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14.ª Si trascurridos los cuatro años del arriendo que se estipula, el arrendatario quisiera continuarlo, sería bajo el precio de cinco mil pesetas anuales, pidiendo para ello autorizacion á la Direccion general del ramo, y dando en garantía de su compromiso la correspondiente fianza en fincas á juicio de esta Administracion.

Tarragona 3 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

Don N. N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública y por cuatro años en arriendo el terreno comprendido en el radio de las Salinas de Calent ó de los Alfaques, de cabida de doscientos cincuenta jornales, sito en el término de Amposta, procedente del Estado, y se compromete á cumplir dichas condiciones en todas sus partes y ofrece tantas pesetas tantos céntimos (en letra) por cada uno de los cuatro años.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 879.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

En esta villa y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se arrendará en pública subasta el arbitrio especial de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1879 á 80, bajo el tipo de 211 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los dias 15, 22 y 25 del actual, de once á doce de su mañana frente la casa Consistorial, y no se admitirán las posturas que no cubren el tipo expresado.

Benisanet 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Bantista Sans.

Núm. 880.

Se llama y emplaza al mozo Ramon Mañé Mora, quinto número once por el cupo de esta villa en el reemplazo actual, contra el que se ha instruido expediente de prófugo por esta Alcaldia, para que en el término de treinta dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente para su ingreso en Caja, pues de lo contrario quedará declarado prófugo definitivamente con las responsabilidades que prescribe el art. 148 de la vigente ley de reemplazos.

Benisanet 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Bautista Sans.

Núm. 881.

Don José Bengochea y Grañana, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys, Hago saber: Que debiendo procederse en este pueblo á la formacion del

apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo para el año económico de 1879 á 1880, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Aldover, Cheria, Benifallet y Rasquera lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Tivenys 29 de Abril de 1879.—José Bengochea.

Núm. 882.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteracion en alguna de sus fincas, se presentarán á manifestarlo con los documentos acreditativos en la Secretaria de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de Mayo, á fin de que al procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término para el próximo año de 1879 á 80, se tenga ya noticia de todo para evitarles los perjuicios que en su dia se les podrian irrogar.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Solivella, Sarreal y Barbará lo hagan público en sus localidades para que nadie alegue ignorancia.

Pira 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 883.

Don Salvador Jordi Alentorn, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la subasta del arriendo de las partes de frutos de la Poblea den Taudell pertenecientes á los propios de este común, para con su producto cubrir parte de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal ordinario del próximo año económico de 1879 á 80, cuyo tipo de licitacion es el de ochenta pesetas, producto de un año común del último quinquenio. El acto de dicha subasta tendrá lugar en la plaza pública frente al local de la Iglesia Nueva de esta villa y con un solo remate sin ulterior licitacion y se verificará de once á doce de la mañana del domingo despues de la semana entrante de la en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia; en el que solo se admitirán las posturas que cubran ó excedan de la cantidad fijada como tipo, y segun el pliego de condiciones al efecto puesto de manifiesto.

Montroig 1.º de Mayo de 1879.—Salvador Jordi.

	<i>Suma anterior</i>	21.587'85	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial del reino.....	975'41	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i>	2.965'34	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . Id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	845'41	5.672'15
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	531'83	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50	
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>		
7.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
	Museo provincial.....	83'33	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	341'77	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i>		
3.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i>	4.193'14	18.265'65
4.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i>	13.730'74	
5.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i>		
6.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Huérfanos y desamparados</i>		
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales....		
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....		
	Material de obras.....	3.796'30	3.796'30
	Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		2.500'00
	<i>Suma y sigue</i>	6.296'30	46.192'31

	<i>Suma anterior</i>	6.296'30	46.192'31
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
1.º	Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....		8.640'67
2.º	Para otros gastos de interés provincial	2.344'37	2.344'37
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior. 25.000'00 25.000'00 25.000'00			
Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL			79.832'98

Tarragona 2 de Abril de 1879. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Francisco Morera. Sesion del 1.º de Mayo de 1879.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, Olegario Salesas.

Núm. 885.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.
Instruccion primaria.
Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Castellar de Nuch.....	825
<i>Elementales de niñas.</i>	
Montmajor.....	550
Vilanova de Sau.....	550

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que empiecen los ejercicios que de nueva creacion se establezcan durante el mismo período.
Barcelona 5 de Mayo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 886.
UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion primaria.
Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en la provincia de las Baleares las plazas que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que empiecen los ejercicios y las que se establezcan de nueva creacion durante el mismo período.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 5 de Mayo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

ANUNCIO.
GUÍA
DE LOS
JUECES MUNICIPALES
EN MATERIA CRIMINAL
POR
Don Vicente Vieites y Pereiro,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 reales. Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.